



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DEFINITIVO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE IEEQ/CA/J/01/2021-P.

Para facilitar la comprensión de este Acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Coordinación Administrativa:	Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
La Sombra de Arteaga:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Ley del Trabajo:	Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Solicitante:	Pedro Gerardo Ayala Ortiz, funcionario del Instituto.
Solicitud:	Escrito presentado por el solicitante con motivo del trámite para el otorgamiento de su jubilación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANTECEDENTES

I. Contrato individual de trabajo del solicitante. El quince de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el otrora Instituto Electoral de Querétaro celebró contrato individual de trabajo por tiempo indefinido con el solicitante, el cual en su cláusula octava¹ estableció su derecho a recibir las mismas prestaciones que se otorgan a las personas trabajadoras al servicio del Gobierno del Estado de Querétaro.

II. Convenio laboral. En su oportunidad, el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro celebró con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro un Convenio Laboral, el cual en el artículo 18, fracción X, párrafo segundo señaló que tienen derecho a la jubilación las personas trabajadoras con veintiocho años de servicio al cien por ciento de su sueldo, entre otras cuestiones.²

III. Publicación y reforma a la Ley del Trabajo. El veinte de marzo de dos mil nueve se publicó en La Sombra de Arteaga la Ley del Trabajo, la cual fue reformada por última ocasión el cinco de marzo de dos mil veintiuno³ misma que previó que cada ente público fuera responsable de procesar y resolver sobre las solicitudes de pensiones y jubilaciones de sus personas trabajadoras.⁴

IV. Emisión de Lineamientos. El veintidós de octubre el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/118/21⁵ por el que aprobó los Lineamientos.⁶

V. Solicitud. El dieciocho de noviembre el solicitante presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, registrado con el folio 4858 a través del cual requirió a la Coordinación Administrativa del Instituto que determinara la procedencia del derecho a su jubilación, al considerar que cumplía con los requisitos para su otorgamiento.

VI. Informe a la Secretaría Ejecutiva y Consejerías del Consejo General. En la misma fecha, mediante oficio CA/494/2021 la Coordinación Administrativa hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto la recepción de la solicitud, quien el diecinueve de noviembre a través del diverso SE/4012/21 lo informó a las Consejerías Electorales del Consejo General.

VII. Constancia de antigüedad y de ingresos. El veintidós de noviembre en atención al oficio CA/0496/2021 de la Coordinación Administrativa, el Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros del Instituto mediante oficio CA/500/2021 emitió la constancia laboral del solicitante en la que señaló su antigüedad, el puesto desempeñado, su sueldo y percepciones, así como la cantidad que, en su caso, correspondería otorgarle de manera mensual con motivo de su jubilación.

¹ Visible en la foja 3 del referido contrato, el cual obra en los archivos de la Coordinación Administrativa.

² Dicho convenio obra en copia certificada en el expediente IEEQ/CA/J/01/2021-P.

³ Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención de año diverso.

⁴ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20210320-01.pdf>

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_2.pdf

⁶ En cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley del Trabajo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VIII. Opinión jurídica. El veintitrés de noviembre en atención al oficio CA/495/2021⁷ de la Coordinación Administrativa, el Coordinador Jurídico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto en ejercicio de las facultades que le confiere el Reglamento Interior, mediante oficio CJ/103/2021 manifestó que existía viabilidad para que, en su caso, se reconociera y otorgara su jubilación al solicitante.

IX. Recepción de la solicitud. En la misma fecha el Titular de la Coordinación Administrativa emitió proveído por el cual tuvo por recibida la solicitud e integró el expediente de trámite IEEQ/CA/J/01/2021-P.

X. Estado de dictaminación. El veinticuatro de noviembre el Titular de la Coordinación Administrativa, una vez requisitada la solicitud y el expediente integrado, emitió proveído por el cual ordenó poner el expediente IEEQ/CA/J/01/2021-P en estado de dictaminación y ordenó la publicación del proyecto de dictamen en estrados del Consejo General a través de cédula, así como en el sitio de Internet del Instituto por el plazo de cinco días naturales, para hacerlo del conocimiento público.

XI. Informe sobre la recepción de escritos. El siete de diciembre el Titular de la Coordinación Administrativa hizo constar el retiro de la cédula de notificación del proyecto de dictamen emitido en el expediente IEEQ/CA/J/01/2021-P y mediante oficio CA/517/2021 solicitó al Titular de la Coordinación Jurídica y Oficialía de Partes del Instituto un informe sobre la recepción de posibles escritos relacionados con el proyecto de dictamen, quien a través del oficio OP/138/21 señaló que no se recibió escrito alguno.

XII. Remisión del dictamen definitivo. En la misma fecha el Titular de la Coordinación Administrativa dictó el proveído por el que, en atención al referido oficio OP/138/2021, ordenó la emisión del dictamen definitivo sobre el otorgamiento de la jubilación en el expediente IEEQ/CA/J/01/2021-P, así como la publicación a través de los estrados del Consejo General, por lo que a través del oficio CA/518/2021 el Titular de la Coordinación Administrativa remitió el dictamen definitivo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

XIII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El diez de diciembre a través oficio SE/4173/21 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/651/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

⁷ Recibido el 19 de noviembre por la Coordinación Jurídica.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales y dictamen de la Coordinación Administrativa.

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General, 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

2. Los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

3. El artículo 61, fracción XXII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General es competente para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento. Así, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 105, fracción XIV del Reglamento Interior, el siete de diciembre la Coordinación Administrativa emitió el dictamen definitivo que se somete a consideración.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de jubilaciones.

4. Para determinar la procedencia de la jubilación materia del presente acuerdo, se tiene que conforme al artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la referida Ley Suprema y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; además de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

5. Asimismo, que el derecho fundamental a la seguridad social de las personas trabajadoras relativo al otorgamiento de la jubilación se encuentra previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. Los artículos 103 y 104 de la Ley del Trabajo, prevén la existencia de convenios laborales, que conforme al diverso 126 de dicha Ley se deben respetar en los supuestos que favorezcan a las personas trabajadoras.

7. Con relación a lo anterior, el artículo 136 de la Ley del Trabajo dispone que el derecho a la jubilación corresponde a las personas trabajadoras con treinta años de servicios en términos de dicha Ley; sin embargo, esta autoridad conoce la existencia de un convenio laboral suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual prevé que tienen derecho a la jubilación de las personas trabajadoras con veintiocho años de servicio, al cien por ciento de su sueldo; por tal motivo, como el citado acuerdo de voluntades establece menos requisitos que los previstos en la legislación para tener derecho a la jubilación o pensión, debe aplicarse el referido Convenio Laboral.⁸

8. Los artículos 13, 14 y 15 de los Lineamientos establecen que una vez recibida una solicitud de jubilación y el expediente de trámite se encuentre debidamente integrado la Coordinación Administrativa debe emitir un proyecto de dictamen, el cual debe publicarse en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto por un periodo de cinco días naturales para que cualquier persona realice, en su caso, las manifestaciones pertinentes; concluido dicho plazo, debe emitir un dictamen definitivo para ser sometido a consideración del Consejo General.

9. Así, en términos del artículo 127, primer párrafo de la Ley del Trabajo, con relación al diverso 6 de los Lineamientos, en cualquier momento la persona trabajadora que considere cumplir con los requisitos para obtener su jubilación en términos de la Ley del Trabajo puede iniciar con su trámite ante la Coordinación Administrativa.

10. En consecuencia, la Coordinación Administrativa es el área competente del Instituto para recibir y tramitar las solicitudes de jubilaciones y pensiones del personal, así como para emitir el proyecto de dictamen y el dictamen definitivo correspondientes, en coadyuvancia con la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.⁹

TERCERO. Autorización de la jubilación del solicitante.

⁸ Robustece lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, con el rubro "CONTRATOS Y CONVENIOS LABORALES, DEBE PREFERIRSE SU APLICACIÓN SI EN ELLOS SE ESTABLECEN DERECHOS SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)".

Además, se cuenta con el precedente del dieciséis de julio, relativo al otorgamiento por parte de la 59 Legislatura del Estado de Querétaro del derecho a la jubilación de José Luis Godínez Domínguez, otrora Técnico Electoral "C" adscrito a la Oficialía de Partes del Instituto, para cual se tomó en consideración el Convenio Laboral que contiene las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras del Instituto, por lo que resultó procedente otorgar la jubilación con veintiocho años y cuatro meses de servicios.

⁹ En términos de los artículos 44, párrafo cuarto, fracción I, inciso o), 105, fracción XIV del Reglamento Interior, 10, fracción III y 14 de los Lineamientos. Aunado al diverso 128, párrafo primero de la Ley del Trabajo, que prevé que cada ente público es el encargado de procesar las solicitudes y, en su caso, autorizar las jubilaciones de su funcionariado.



11. Una vez que el expediente de jubilación IEEQ/CA/J/01/2021-P se encontró debidamente integrado y luego de verificar que el solicitante cumple con todos los requisitos de la Ley para acceder a su jubilación, la Coordinación Administrativa emitió el proyecto de dictamen que fue publicado durante el plazo de cinco días naturales para que cualquier persona emitiera observaciones al citado proyecto.¹⁰

12. Una vez que transcurrió dicho plazo sin que recibieran escritos de terceras personas con relación al proyecto de dictamen, se emitió el proveído que ordenó la emisión del dictamen definitivo para la jubilación del solicitante y su remisión a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de ser sometido a consideración del Consejo General.

13. En ese sentido, es importante precisar que en términos del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores, la jubilación genera el derecho del solicitante a recibir el pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda y su percepción comienza a partir del día siguiente a aquel en que la persona trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio, lo que aconteció el dieciocho de noviembre.

14. Cabe destacar que en términos de la cláusula octava del contrato individual de trabajo celebrado entre el solicitante y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, el solicitante cuenta con el derecho de recibir las mismas prestaciones que se otorgan a las personas trabajadoras al servicio del Gobierno del Estado de Querétaro y en esa tesitura, el Convenio Laboral suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, prevé que el solicitante tiene derecho a la jubilación con veintiocho años de servicio al cien por ciento de su sueldo.

15. Por consiguiente, la solicitud fue presentada ante el Instituto el dieciocho de noviembre, al momento en que el solicitante contaba con veintisiete años, seis meses y tres días de servicios ante el Instituto; por lo que, en términos del artículo 127, segundo párrafo de la Ley del Trabajo, debe considerarse como año completo para efectos del cómputo de los años de servicios con que debe cumplir para el trámite de su jubilación; en esa tesitura este Consejo General considera que el solicitante al momento de la presentación de la solicitud cumple con el plazo previsto para tal efecto.

16. Así, conforme al artículo 132 Bis de la Ley del Trabajo, con relación a los diversos 105, fracción XV del Reglamento Interior, 10, fracción III y 14, primer párrafo de los Lineamientos, la Coordinación Administrativa integró el Registro de Antigüedad Laboral del solicitante, que contiene entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto; además, como se señaló en el apartado de antecedentes de la presente determinación, se allegó de la documentación necesaria para requisitar debidamente el expediente IEEQ/CA/J/01/2021-P y así contar con los elementos suficientes para emitir el proyecto de dictamen y el dictamen definitivo.

¹⁰ En términos de los artículos 132 Bis, párrafo tercero, fracción III de la Ley del Trabajo, así como 13 y 14 de los Lineamientos.



17. Conforme a lo expuesto, el siete de diciembre la Coordinación Administrativa emitió el dictamen definitivo, que en la parte conducente señaló:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN DEFINITIVO QUE EMITE EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN DEL EXPEDIENTE IEEQ/CA/J/01/2021-P.

...

DICTAMEN

PRIMERO. El titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir el presente dictamen definitivo respecto del otorgamiento de la jubilación del expediente IEEQ/CA/J/01/2021-P.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen definitivo a la Secretaría Ejecutiva para que dentro del plazo previsto en los Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto se someta a consideración del Consejo General del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente dictamen definitivo mediante estrados del Consejo General del Instituto, así como de manera personal a Pedro Gerardo Ayala Ortiz, de conformidad con lo establecido por los artículos 177 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro."

18. En dicha determinación se hizo constar el Registro de Antigüedad Laboral del solicitante, en los siguientes términos:

Registro de Antigüedad Laboral	
Nombre del solicitante:	Pedro Gerardo Ayala Ortiz.
Antigüedad acumulada al momento de la presentación de su solicitud:	27 años, 6 meses y 3 días (Conforme al artículo 127, segundo párrafo de la Ley del Trabajo, se consideran 28 años de servicios)
Ente público y tiempo en el que prestó sus servicios:	En el otrora Instituto Electoral de Querétaro (ahora Instituto Electoral del Estado de Querétaro) a partir del 15 de mayo de 1994 al 18 de noviembre de 2021.
Puesto desempeñado al presentar su solicitud:	Técnico Electoral "C" adscrito a la Coordinación Administrativa.
Salario del trabajador al momento de presentar su solicitud:	Sueldo bruto de \$27,735.00 (veintisiete mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad mensual de \$4,959.50 (cuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.), con motivo de sus cinco quinquenios.
Otros salarios recibidos durante los últimos sesenta meses:	1. Diciembre de 2016: \$24,523.20 (veinticuatro mil quinientos veintitrés pesos 20/100 M.N.) más la cantidad mensual de \$2,045.12 (dos mil cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N.), con motivo de sus cinco quinquenios. 2. Enero a diciembre de 2017: \$25,381.50 (veinticinco mil trescientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.) más la cantidad mensual de \$2,241.12 (dos mil doscientos cuarenta y un pesos 12/100 M.N.), con motivo de sus cinco quinquenios.



	<p>3. Enero de 2018 a diciembre de 2019: \$26,142.90 (veintiséis mil ciento cuarenta y dos pesos 90/100 M.N más la cantidad mensual correspondiente a sus cinco quinquenios.¹¹</p> <p>4. Enero a diciembre de 2020: \$26,927.10 (veintiséis mil novecientos veintisiete pesos 10/100 M.N.) más la cantidad de \$4,312.70 (cuatro mil trescientos doce pesos 70/100 M.N.) con motivo de sus cinco quinquenios.</p>
--	--

19. En consecuencia, conforme a las consideraciones y criterios señalados en el dictamen de mérito, así como en la parte considerativa del presente Acuerdo, este Consejo General **determina procedente el otorgamiento de la jubilación de Pedro Gerardo Ayala Ortiz**, en atención a lo siguiente:

Requisito previsto en el artículo 18, fracción X del Convenio laboral	Total de años de servicio del solicitante	Cumple	
		Sí	No
<i>...Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio...</i>	27 años, 6 meses y 3 días (los cuales, conforme al artículo 127, segundo párrafo de la Ley del Trabajo, se consideran 28 años de servicios).	√	

20. Así, el salario base de la jubilación que le corresponde percibir al solicitante conforme al dictamen definitivo emitido por la Coordinación Administrativa, se integra a través de la suma de los conceptos que se señalan:

Concepto	Monto mensual
Sueldo promedio de los últimos sesenta meses.	\$26,412.35 (veintiséis mil cuatrocientos doce pesos 35/100 M.N.)
Promedio de las percepciones de los últimos sesenta meses con motivo de los quinquenios.	\$3,413.76 (tres mil cuatrocientos trece pesos 76/100 M.N.)
Total	\$29,826.11 (veintinueve mil ochocientos veintiséis pesos 11/100 M.N.)

21. Acorde a los razonamientos expresados, el otorgamiento del pago señalado con motivo de la jubilación surtirá sus efectos a partir del día siguiente a aquel en que el solicitante haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio; es decir, el dieciocho de noviembre y la cantidad que le corresponde con motivo de la jubilación otorgada se pagará mensualmente dividida en dos quincenas, de manera vitalicia; además, se deberán tomar en consideración los incrementos contractuales y legales que correspondan por parte de la Coordinación Administrativa.

¹¹ Cabe señalar que durante dicho periodo existió una variación a la percepción mensual del solicitante con motivo de sus quinquenios, como se señala:

Periodo	Percepción con motivo de quinquenios
Enero a diciembre de 2018	\$2,474.08 (dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 08/100 M.N.)
Enero a abril de 2019	\$2,875.04 (dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 04/100 M.N.)
Mayo de 2019	\$3,234.42 (tres mil doscientos treinta y cuatro pesos 42/100 M.N.)
Junio a diciembre de 2019	\$3,593.80 (tres mil quinientos noventa y tres pesos 80/100 M.N.)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

22. Finalmente, en términos de los artículos 66, fracción XLI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como 105, fracción XVI del Reglamento Interior, la Coordinación Administrativa deberá incluir en el listado de personas pensionadas y jubiladas publicado en el sitio de Internet del Instituto el nombre del solicitante, así como el monto que recibe por concepto de su jubilación, en atención al principio de máxima publicidad.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

23. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,¹² así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 52, 53, 57, 61 de la Ley Electoral; 103, 104, 126, 127, 128, 132 Bis, 136, 137 de la Ley del Trabajo; 66, fracción XLI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 6, 10, fracción III, 13, 14, 15 de los Lineamientos; así como 44, párrafo cuarto, fracción I, inciso o) y 105, fracciones XIV, XV y XVI del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen definitivo de la Coordinación Administrativa respecto del otorgamiento de la jubilación correspondiente al expediente IEEQ/CA/J/01/2021-P.

SEGUNDO. Se determina procedente el otorgamiento de la jubilación solicitada por Pedro Gerardo Ayala Ortiz, en términos de los considerandos de la presente determinación.

TERCERO. Remítase copia de la presente determinación a la Coordinación Administrativa del Instituto, para los efectos que correspondan.

¹² El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del virus SARS-CoV-2, que causa la enfermedad COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, el catorce de abril de dos mil veinte emitió la actualización de la estrategia frente a la COVID-19 en la que se establecieron seis criterios clave para disminuir la transmisión del virus, de los que se destaca el distanciamiento físico en los lugares de trabajo; instrumento consultable en la página oficial: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update-14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

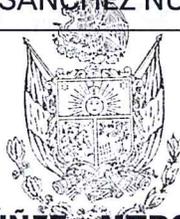
CUARTO. Publíquese el dictamen definitivo por el que se autoriza la jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para que surta los efectos a que se refiere el artículo 128, tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley los Trabajadores, todas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia causada por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. TERESITA ADRIANA SÁNCHEZ NÚÑEZ	✓	



MTRA. TERESITA ADRIANA SÁNCHEZ NÚÑEZ - **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**

Consejera Presidenta
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN DEFINITIVO QUE EMITE EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN DEL EXPEDIENTE IEEQ/CA/J/01/2021-P.

Para facilitar la comprensión de este dictamen se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Coordinación Administrativa:	Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
La Sombra de Arteaga:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Ley del Trabajo:	Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Solicitante:	Pedro Gerardo Ayala Ortiz, funcionario del Instituto.
Solicitud:	Escrito presentado por el solicitante con motivo del trámite para el otorgamiento de su jubilación.

ANTECEDENTES

I. Contrato individual de trabajo del solicitante. El quince de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el entonces Instituto Electoral de Querétaro celebró contrato individual de trabajo por tiempo indefinido con el solicitante, en la cláusula octava de dicho contrato¹ se estableció el derecho del solicitante a recibir las mismas prestaciones que se otorgan a las personas trabajadoras al servicio del Gobierno del Estado de Querétaro.

II. Convenio laboral. En su oportunidad, el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro celebró con el Poder Ejecutivo del Estado

¹ Visible en la foja 3 del referido contrato, el cual obra en los archivos de la Coordinación Administrativa del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de Querétaro un convenio laboral el cual en el artículo 18, fracción X, párrafo segundo, entre otras cuestiones, señaló que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al cien por ciento de su sueldo.²

III. Publicación y reforma a la Ley del Trabajo. El veinte de marzo de dos mil nueve se publicó en La Sombra de Arteaga, la Ley del Trabajo; la cual fue reformada el cinco de marzo de dos mil veintiuno³ y previó que cada ente público fuera responsable de procesar y resolver sobre las solicitudes de pensiones y jubilaciones de sus personas trabajadoras.⁴

IV. Emisión de Lineamientos. El veintidós de octubre el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/118/21⁵ por el que aprobó los Lineamientos.⁶

V. Solicitud. El dieciocho de noviembre el solicitante presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, registrado con el folio 4858 a través del cual requirió a la Coordinación Administrativa del Instituto que determinara la procedencia del derecho a su jubilación, al considerar que cumplía con los requisitos para su otorgamiento.

VI. Informe a la Secretaría Ejecutiva y Consejerías del Consejo General. En la misma fecha, mediante oficio CA/494/2021 la Coordinación Administrativa hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto la recepción de la solicitud, quien el diecinueve de noviembre a través del diverso SE/4012/21 lo informó a las Consejerías Electorales del Consejo General.

VII. Constancia de antigüedad y de ingresos. El veintidós de noviembre en atención al oficio CA/0496/2021 de la Coordinación Administrativa, el Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros del Instituto mediante oficio CA/500/2021 emitió la constancia laboral del solicitante en la que señaló su antigüedad, el puesto desempeñado, su sueldo y percepciones, así como la cantidad que, en su caso, correspondería otorgarle de manera mensual con motivo de su jubilación.

VIII. Opinión jurídica. El veintitrés de noviembre en atención al oficio CA/495/2021⁷ de la Coordinación Administrativa, el Coordinador Jurídico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto en ejercicio de las facultades que le confiere el Reglamento Interior, mediante oficio CJ/103/2021 manifestó que existía viabilidad para que, en su caso, se reconociera y otorgara su jubilación al solicitante.

² Dicho convenio obra en copia certificada en el expediente IEEQ/CA/J/01/2021-P.

³ Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención de año diverso.

⁴ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20210320-01.pdf>

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_2.pdf

⁶ En cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley del Trabajo.

⁷ Recibido el 19 de noviembre por la Coordinación Jurídica.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IX. Recepción de la solicitud. En la misma fecha el Titular de la Coordinación Administrativa emitió proveído por el cual tuvo por recibida la solicitud e integró el expediente de trámite IEEQ/CA/J/01/2021-P.

X. Estado de dictaminación. El veinticuatro de noviembre el Titular de la Coordinación Administrativa, una vez requisitada la solicitud y el expediente integrado, emitió proveído por el cual ordenó poner el expediente IEEQ/CA/J/01/2021-P en estado de dictaminación y ordenó la publicación del proyecto de dictamen en estrados del Consejo General a través de cédula, así como en el sitio de Internet del Instituto por el plazo de cinco días naturales, para hacerlo del conocimiento público y que cualquier persona realizara, en su caso, las manifestaciones pertinentes.

XI. Dictamen definitivo. El siete de diciembre el Titular de la Coordinación Administrativa hizo constar el retiro de la cédula de notificación del proyecto de dictamen emitido en el expediente IEEQ/CA/J/01/2021-P y mediante oficio CA/517/2021 solicitó al Titular de la Coordinación Jurídica y Oficialía de Partes del Instituto un informe sobre la recepción de posibles escritos relacionados con el proyecto de dictamen, quien a través del oficio OP/138/21 señaló que no se recibió escrito alguno.

XII. Proveído que ordena emisión de dictamen definitivo. En la misma fecha el Titular de la Coordinación Administrativa dictó el proveído por el que, en atención al referido oficio OP/138/2021, ordenó la emisión del dictamen definitivo sobre el otorgamiento de la jubilación en el expediente IEEQ/CA/J/01/2021-P, así como su publicación a través de los estrados del Consejo General y su remisión a la Secretaría Ejecutiva para consideración del Consejo General.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones en materia de jubilaciones.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General, 52 de la Ley Electoral y 8 del Reglamento Interior, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con órganos técnicos, entre los cuales se encuentra la Coordinación Administrativa.

2. Conforme al artículo 128 de la Ley del Trabajo, cada ente público es el encargado de procesar las solicitudes y, en su caso, autorizar las jubilaciones de su funcionariado.⁸

⁸ Los párrafos primero y tercero del citado artículo 128 de la Ley del Trabajo señalan que la autorización de la jubilación de que se trate debe emitirse mediante dictamen por parte de la Oficialía Mayor o su equivalente en el ente público que corresponda, dentro del plazo a que se refiere la fracción III del artículo 132 de la citada ley y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. En términos del artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción III de la Ley del Trabajo, una vez que el expediente de jubilación se encuentre integrado, la Coordinación Administrativa, bajo su más estricta responsabilidad, una vez comprobado que la persona trabajadora cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, debe emitir dictamen favorable que formará parte del expediente.

4. Los artículos 44, párrafo cuarto, fracción I, inciso o), 105, fracción XIV del Reglamento Interior y 14 de los Lineamientos, establecen que la Coordinación Administrativa tiene la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de jubilaciones y pensiones del personal del Instituto, así como emitir el proyecto de dictamen correspondiente; además, que la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Jurídica debe coadyuvar en la elaboración del dictamen correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia laboral y los Lineamientos.

5. El artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal, establece que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la referida Ley Suprema y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; además de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

6. El derecho a la seguridad social de las personas trabajadoras del otorgamiento de la jubilación y pensión por vejez o fallecimiento se encuentra previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Federal.

7. Los artículos 103 y 104 de la Ley del Trabajo, prevén la existencia de convenios laborales, que conforme al diverso 126 de dicha Ley, se deben respetar en los supuestos que favorezcan a las personas trabajadoras; es decir, cuando en los convenios laborales se establezcan menos requisitos que los previstos en la legislación para tener derecho a la jubilación o pensión, deben aplicarse los convenios.⁹

que la persona trabajadora tiene derecho a que continúe cubriéndose su salario y demás prestaciones mientras tanto; además, que los pagos referidos se deben realizar a partir de presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por que se autoriza la jubilación en La Sombra de Arteaga.

⁹ Robustece lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, con el rubro "CONTRATOS Y CONVENIOS LABORALES, DEBE PREFERIRSE SU APLICACIÓN SI EN ELLOS SE ESTABLECEN DERECHOS SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)".

Además, se cuenta con el precedente del dieciséis de julio, relativo al otorgamiento por parte de la 59 Legislatura del Estado de Querétaro del derecho a la jubilación de José Luis Godínez Domínguez, otrora Técnico Electoral "C" adscrito a la Oficialía de Partes del Instituto, para cual se tomó en consideración el Convenio Laboral que contiene las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras del Instituto, por lo que resultó procedente otorgar la jubilación con veintiocho años y cuatro meses de servicios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. En términos del artículo 127, primer párrafo, con relación a los diversos 6 y 14 de los Lineamientos, en cualquier momento toda persona trabajadora que considere cumplir con los requisitos para obtener su jubilación en términos de la Ley del Trabajo puede iniciar con su trámite ante la Coordinación Administrativa, quien debe emitir un dictamen definitivo que será sometido a consideración del Consejo General.
9. El artículo 127, segundo párrafo de la Ley del Trabajo dispone que toda fracción de más de seis meses de servicios se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.
10. Con base en el artículo 132 Bis de la Ley del Trabajo, con relación a los diversos 105, fracción XV del Reglamento Interior, 10, fracción III y 14, primer párrafo de los Lineamientos, el Registro de Antigüedad Laboral del funcionario del Instituto está a cargo de la Coordinación Administrativa y debe contener, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto del solicitante.
11. El artículo 137 de citada ley, establece que la jubilación da derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda y su percepción comienza a partir del día siguiente a aquel en que la persona trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.
12. Los artículos 14 y 15 de los Lineamientos señalan que el proyecto de dictamen que emita la Coordinación Administrativa, debe contener la información del registro de antigüedad laboral, el nombre de la persona trabajadora, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios, así como la información vinculada con el trámite, así como que dicho proyecto se debe publicar en los estrados del Instituto durante cinco días naturales, para que cualquier persona, en su caso, emita observaciones; además, que una vez concluido el plazo de cinco días referido la Secretaría Ejecutiva debe remitir el dictamen definitivo para que sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. Autorización de la jubilación del solicitante.

13. Como se refirió anteriormente, el contrato individual de trabajo celebrado entre el solicitante y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, en su cláusula octava estableció el derecho del solicitante a recibir las mismas prestaciones que se otorgan a las personas trabajadoras al servicio del Gobierno del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. Aunado a ello, el convenio laboral suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, previó que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con veintiocho años de servicio al cien por ciento de su sueldo.

15. En consecuencia, una vez que fue integrado el expediente con la solicitud y demás documentación relativa al trámite de jubilación del solicitante, así como revisado el registro de antigüedad laboral del Instituto, se hace constar lo siguiente:

Registro de Antigüedad Laboral	
Nombre del solicitante:	Pedro Gerardo Ayala Ortiz.
Antigüedad acumulada al momento de la presentación de su solicitud:	27 años, 6 meses y 3 días.
Ente público y tiempo en el que prestó sus servicios:	En el otrora Instituto Electoral de Querétaro (ahora Instituto Electoral del Estado de Querétaro) a partir del 15 de mayo de 1994 al 18 de noviembre de 2021.
Puesto desempeñado al presentar su solicitud:	Técnico Electoral "C" adscrito a la Coordinación Administrativa.
Salario del trabajador al momento de presentar su solicitud:	Sueldo bruto de \$27,735.00 (veintisiete mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad mensual de \$4,959.50 (cuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.), con motivo de sus cinco quinquenios.
Otros salarios recibidos durante los últimos sesenta meses:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diciembre de 2016: \$24,523.20 (veinticuatro mil quinientos veintitrés pesos 20/100 M.N.) más la cantidad mensual de \$2,045.12 (dos mil cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N.), con motivo de sus cinco quinquenios. 2. Enero a diciembre de 2017: \$25,381.50 (veinticinco mil trescientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.) más la cantidad mensual de \$2,241.12 (dos mil doscientos cuarenta y un pesos 12/100 M.N.), con motivo de sus cinco quinquenios. 3. Enero de 2018 a diciembre de 2019: \$26,142.90 (veintiséis mil ciento cuarenta y dos pesos 90/100 M.N. más la cantidad mensual con sus cinco quinquenios.¹⁰ 4. Enero a diciembre de 2020: \$26,927.10 (veintiséis mil novecientos veintisiete pesos 10/100 M.N.) más la cantidad de \$4,312.70 (cuatro mil trescientos doce pesos 70/100 M.N.) con motivo de sus cinco quinquenios.

¹⁰ Cabe señalar que durante dicho periodo existió una variación a la percepción mensual del solicitante con motivo de sus quinquenios, como se señala:

Período	Percepción con motivo de quinquenios
Enero a diciembre de 2018	\$2,474.08 (dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 08/100 M.N.)
Enero a abril de 2019	\$2,875.04 (dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 04/100 M.N.)
Mayo de 2019	\$3,234.42 (tres mil doscientos treinta y cuatro pesos 42/100 M.N.)
Junio a diciembre de 2019	\$3,593.80 (tres mil quinientos noventa y tres pesos 80/100 M.N.)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16. En términos del contrato individual de trabajo celebrado entre el solicitante y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, así como el convenio laboral suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, referidos anteriormente, conforme a las disposiciones y criterios señalados en la parte considerativa del presente dictamen, esta Coordinación Administrativa **determina procedente el otorgamiento de la jubilación a Pedro Gerardo Ayala Ortiz**, en atención a lo siguiente:

Requisito previsto en el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio laboral	Total, de años de servicio del solicitante	Cumple	
		Sí	No
<i>...Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio...</i>	27 años, 6 meses, 3 días de servicio. ¹¹	√	

17. Así, el salario base de la jubilación que le corresponde al solicitante se integra a través de la suma de los conceptos que se señalan:

Concepto	Monto mensual
Sueldo promedio de los últimos sesenta meses.	\$26,412.35 (veintiséis mil cuatrocientos doce pesos 35/100 M.N.)
Promedio de las percepciones de los últimos sesenta meses con motivo de los quinquenios.	\$3,413.76 (tres mil cuatrocientos trece pesos 76/100 M.N.)
Total	\$29,826.11 (veintinueve mil ochocientos veintiséis pesos 11/100 M.N.)

18. En atención a lo señalado, en términos de los artículos 14 y 15 de los Lineamientos, una vez que transcurrió el plazo de cinco días hábiles para que cualquier persona realizara las manifestaciones pertinentes, se remitirá el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva para que sea sometido a consideración del Consejo General.

19. En caso de la aprobación del dictamen definitivo por parte del Consejo General, el otorgamiento del pago señalado con motivo de la jubilación surtirá sus efectos a partir del día siguiente a aquel en que el solicitante haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio, dicha cantidad se pagará mensualmente, dividida en dos quincenas, de manera vitalicia; además, se deben tomar en consideración los incrementos contractuales y legales que correspondan.

¹¹ Como se refirió en la parte considerativa del presente dictamen, toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 52 de la Ley Electoral; 103, 104, 126, 127, 128, 132 Bis, 137 de la Ley del Trabajo; 6, 10, fracción III, 14, 15 de los Lineamientos; así como 8 y 105, fracciones XIV y XV del Reglamento Interior; la Coordinación Administrativa emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir el presente dictamen definitivo respecto del otorgamiento de la jubilación del expediente IEEQ/CA/J/01/2021-P.

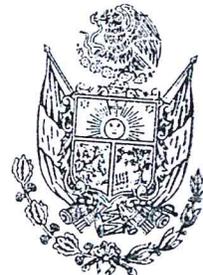
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen definitivo a la Secretaría Ejecutiva para que dentro del plazo previsto en los Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto se someta a consideración del Consejo General del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente dictamen definitivo mediante estrados del Consejo General del Instituto, así como de manera personal a Pedro Gerardo Ayala Ortiz, de conformidad con lo establecido por los artículos 177 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en atención al ajuste aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de la fecha señalada.


M. EN I. OSCAR TORRES RODRÍGUEZ
Coordinador Administrativo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
DE QUERÉTARO



COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA